



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Comitente: JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PACHO
CUNDINAMARCA
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0008 DEL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede **AUXÍLIESE**, la comisión conferida por Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca.

FÍJESE el miércoles, (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del derecho de propiedad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-6264** ubicado en el Municipio de Pacho Cundinamarca, de propiedad de Azly Viviana Caicedo Pulido, Ángela Patricia Caicedo Pulido, Karen Lizeth Caicedo Pulido y Mireya Pulido Pulido, como herederas del Sr. Efraín Enrique Caicedo.

DESÍGNESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales** NIT. 900250858-9, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico corprofesionales@outlook.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar el certificado de tradición y libertad que corresponde al inmueble objeto de la diligencia y los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble sobre el que recae el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 092 DEL 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte actora, es procedente **DEVOLVER** la carpeta del DC No. 0092 de 2021 sin diligenciar al Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá. **Por Secretaría**, devuélvase las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00212-00
Demandante: LUIS FELIPE AGUIRRE GARZON
Demandado: EDGAR OSWALDO ALDANA PALACIOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

LUIS FELIPE AGUIRRE GARZON actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de EDGAR OSWALDO ALDANA PALACIOS.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*, se observa que el ejemplar virtual del título valor, letra de cambio, con fecha de creación del 16 de octubre de 2021, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de LUIS FELIPE AGUIRRE GARZON y en contra de EDGAR OSWALDO ALDANA PALACIOS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **veinte millones setecientos pesos m/cte. (\$20.000.000)** por concepto del total del capital contenido en la letra de cambio creada el 16 de octubre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 16 de marzo de 2022, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir del 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: RECONOCER al abogado CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE identificado con TP No. 250.245 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00207-00
Demandante: PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA
Demandados: GEORGINA RUBIANO QUINTERO, EMILIA RUBIANO QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOSEFA RUBIANO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor Oscar German Garavito Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la Parroquia San Antonio de Padua, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Deberá presentarse un certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos, actualizado, teniendo en cuenta que el aportado es del 19 de febrero de 2020 y los titulares de derecho real de dominio no concuerdan con aquellos que se evidencian en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-1351.

- Establezca con claridad quienes son los llamados a ser demandados en el presente asunto, para lo cual deberá identificar cuáles son los titulares de derecho real de dominio, siendo necesario ajustar tanto la demanda como el poder.

- Indique lo relacionado con los linderos del bien de mayor extensión o establezca cual es el documento anexo que lo contiene, en cuyo caso deberá aportarlo, esto, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 82 y 83 del CGP.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor Oscar German Garavito Rodríguez

en su calidad de Representante Legal de la Parroquia San Antonio de Padua, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. La parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

CUARTO. NO RECONOCER personería jurídica al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre, portador de la T.P No. 250.245, por ahora.

QUINTO. DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAHO
Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00201-00
Causantes: JESUS ANTONIO PACHON
Proceso: SUCESION

La señora Alisson Camila Pachón Tapiero actuando a través de apoderado, presentan demanda de sucesión intestada del causante Jesús Antonio Pachón (qepd).

Revisada la subsanación de la demanda se considera que la misma cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 90 del CGP, el Decreto 806 de 2020, así como los requisitos especiales exigidos en los artículos 488 y 489 del C.G del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN** de del causante Jesús Antonio Pachón (qepd), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.519.336 y falleció el 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER a Alisson Camila Pachón Tapiero, como heredera y en calidad de hija del causante Jesús Antonio Pachón (qepd), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que crean tener derechos a intervenir en este proceso con las formalidades establecidas en los artículos 490 y 10 de la Ley 2213 de 2022. Dicho emplazamiento se surtirá en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, **Por Secretaría INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso de liquidación, establecido en el Título I, Capítulo I, IV, Artículo 487 y ss. del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes y relacionadas.

QUINTO: Por **Secretaría**, **EFFECTÚESE** el registro de la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del art. 490 del C.G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00200-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO - "COOPSANFRANCISCO"
Demandado: SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO - "COOPSANFRANCISCO" actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERON.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: *"las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir."*, se observa que el ejemplar virtual del título valor, pagare No. 1755066 reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con los títulos valores que dispuso en su ejemplar virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO - "COOPSANFRANCISCO" y en contra de SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERON, para que dentro

de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **diecisiete millones ciento noventa y tres mil seiscientos dieciséis pesos m/cte. (\$17.193.616)**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagare No. 1755066.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el 11 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: RECONOCER al abogado FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON, identificado con TP No. 202.145 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072
<hr/> LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00074-00
Demandante: JANNETE ALDANA NAVARRETE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EURIPIDES RINCON MAHECHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

1. Se encuentra respuesta de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Pacho, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (pdf 9, 12 y 16), lo cual se agregará y será puesto en conocimiento.

2. De otra parte, se encuentra memorial poder constituido por el señor Edilberto Bermúdez Blanco, y la respectiva contestación de la demanda, en ese entendido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 que dispone que las personas que se crean con derechos sobre el inmueble están facultadas para contestar la demanda, es preciso tener en cuenta su contestación, en tanto el mencionado se notificó de conformidad con el artículo 301 del CGP.

3. Como la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-31623 (pdf 11) y fueron aportadas las fotografías de la valla (pdf 13), a través de la Secretaría deberá dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda.

Es decir, deberá procederse con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia incorporándose el contenido de la valla (hoja 16 a 13 pdf 13) y una vez efectuado el registro, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de

Pacho, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (pdf 9, 12 y 16).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al señor Edilberto Bermúdez Blanco a partir del 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 301 del CGP, quien integra la parte pasiva del asunto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor Edilberto Bermúdez Blanco, de conformidad con lo expuesto (pdf 14 y 15).

CUARTO: RECONONER a la abogada ALEJANDRA ORJUELA COSTO (hoja 7 pdf 14), identificada con la T.P No. 344.555 del C.S. de la Judicatura, como apoderada del señor Edilberto Bermúdez Blanco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno del auto del 22 de junio de 2022 (pdf 6) y **EFFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla (hoja 16 a 13 pdf 13), dejando constancia del registro.

SEXTO: Una vez efectuado el registro ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá permanecer por en la Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (art 375 Núms.6 y 7).

SEPTIMO: Por Secretaría, **CONTRÓLESE** el término dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAHO
Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00033-00
Causantes: JOSELIN AVILA
Proceso SUCESION.

Como la señora Blanca Sofia Camelo de Pedraza no se pronunció respecto del requerimiento efectuado y una vez superado el término de que trata el artículo 1289 del CGP lapso dentro del cual se guardó silencio, el Despacho presume que la referida heredera **repudió** la herencia que le fue deferida, en atención a lo dispuesto en los artículos 1290 *ibidem* y 492 del CGP. Una vez ejecutoriado el presente proveído, **por Secretaría, INGRESESE** el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00113-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS SÍDNEY BRAVO GONZÁLEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés. Así entonces, es

procedente modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, así:

- Pagare No. 031656100000227.

Intereses de mora hasta el 19 de noviembre de 2020							\$6.830.415,33
20/11/20	30/11/20	\$12.250.000,00	17,84%	26,76%	0,064987%	11	\$87.569,92
01/12/20	31/12/20	\$12.250.000,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$242.096,00
01/01/21	31/01/21	\$12.250.000,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$240.362,05
01/02/21	28/02/21	\$12.250.000,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$219.561,13
01/03/21	31/03/21	\$12.250.000,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$241.477,06
01/04/21	30/04/21	\$12.250.000,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$232.488,47
01/05/21	31/05/21	\$12.250.000,00	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$239.121,74
01/06/21	30/06/21	\$12.250.000,00	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$231.288,03
01/07/21	31/07/21	\$12.250.000,00	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$238.625,21
01/08/21	31/08/21	\$12.250.000,00	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$239.369,92
01/09/21	30/09/21	\$12.250.000,00	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$231.047,77
01/10/21	31/10/21	\$12.250.000,00	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$237.382,84
01/11/21	30/11/21	\$12.250.000,00	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$232.008,46
01/12/21	31/12/21	\$12.250.000,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$242.096,00
01/01/22	31/01/22	\$12.250.000,00	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$244.568,08
01/02/22	28/02/22	\$12.250.000,00	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$228.010,01
01/03/22	31/03/22	\$12.250.000,00	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$254.520,60
01/04/22	30/04/22	\$12.250.000,00	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$253.150,88
01/05/22	31/05/22	\$12.250.000,00	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$269.575,08
01/06/22	30/06/22	\$12.250.000,00	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$268.895,91
01/07/22	31/07/22	\$12.250.000,00	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$288.329,76
01/08/22	12/08/22	\$12.250.000,00	22,21%	33,32%	0,078810%	12	\$115.851,25
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$11.907.811,49

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 12 de agosto de 2022:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL CAPITAL PAGARE No. 031656100000227	\$12.250.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA PAGARE No. 031656100000227	\$11.907.811,49
TOTAL INTERESES PLAZO No. 031656100000227	\$ 1.624.684,00
TOTAL	\$ 25.782.495,49

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00097-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN TIBERIO VEGA GARZÓN.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 05) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00093-00

Demandante: CIRO MANTILLA CHACÓN

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIÁN PÉREZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE PÉREZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PANCRACIO PÉREZ,
HEREDEROS DETERMINADOS DE PANCRACIO PÉREZ, SEÑORES
MARÍA DE LA LUZ PÉREZ ROMERO, MERCEDES PÉREZ
ROMERO, CONCEJO PÉREZ ROMERO, LUCIA PÉREZ ROMERO,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PÉREZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con la contestación de la demanda (pdf 30), sin embargo, no se presentaron excepciones de mérito, por lo que no hay lugar a correr traslado, siendo procedente dar aplicación al contenido del numeral 9 del artículo 375 del CGP, el cual faculta al Juez para adelantar una sola audiencia en el inmueble, y para que además de la Inspección Judicial, se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del código procesal vigente.

En consideración a lo expuesto, es procedente decretar pruebas conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del CGP, por consiguiente, se incorporan como documentos aquellos aportados por las partes en las respectivas oportunidades procesales, y se accede a decretar los testimonios solicitados por la parte actora, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Ahora, revisada la actuación es necesario dar aplicación al contenido del artículo 170 del CGP y proceder a decretar algunas pruebas de oficio en aras de verificar los hechos objeto del litigio.

A la audiencia que se les cita deberán comparecer las partes del proceso a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolas de que la inasistencia injustificada a esta hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y en el caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), todo lo anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Curadora Ad Litem, de los herederos indeterminados de Julián Pérez, los herederos indeterminados de Clemente Pérez, los herederos indeterminados de Pancracio Pérez, de los herederos determinados de Pancracio Pérez, señores María de la Luz Pérez Romero, Mercedes Pérez Romero, Concejo Pérez Romero, Lucia Pérez Romero, Herederos Indeterminados de Pedro Pérez y demás personas Indeterminadas.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras. (pdf 29)

TERCERO: Como pruebas de la parte demandante TÉNGASE la documental aportada con la demanda (pdf 1), con el valor probatorio que corresponda y **DECRÉTESE** el testimonio de los señores Rosa Lilia Quiroga y Pedro Antonio Salgado Aguillón. para que depongan sobre los hechos que les consten.

Se advierte a la parte actora que deberá hacer comparecer los testigos en el día y hora señalados, toda vez que por Secretaría no se les enviará citación alguna, a no ser que se requiera, situación que deberá ser manifestada ante la Secretaría del Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Como prueba de oficio DECRETESE la comparecencia del señor Cesar Darío Bustos como testigo técnico, en atención a que fue la persona que digito el plano presentado con la demanda, se citara a declaración, en la cual, se le interrogara acerca de situaciones relacionadas con la cabida, linderos, colindancias, área del terreno del inmueble objeto de la Litis, mejoras observadas y demás circunstancias

Practíquese la inspección judicial al inmueble involucrado en compañía del testigo técnico decretado como prueba oficiosa, con el fin de verificar su ubicación, linderos, estado actual, especialmente el área total del terreno sobre el cual pretende declarar en pertenencia, con la **ADVERTENCIA** a la parte actora que es esta quien deberá citarlo para que comparezca en la fecha y hora dispuesta para adelantar la inspección judicial.

QUINTO: FIJAR el jueves, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am), para que tenga lugar la inspección judicial y se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00091-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MARIA DEL CARMEN CUBILLOS SALGADO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de

la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés. Así entonces, es procedente modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, así:

- Pagare No. 031056100005094.

Intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2018							\$2.212.080,29
01/12/18	31/12/18	\$7.000.000,00	19,40%	29,10%	0,070002%	31	\$151.903,86
01/01/19	31/01/19	\$7.000.000,00	19,16%	28,74%	0,069236%	31	\$150.242,55
01/02/19	28/02/19	\$7.000.000,00	19,16%	28,74%	0,069236%	28	\$135.702,95
01/03/19	31/03/19	\$7.000.000,00	19,37%	29,06%	0,069906%	31	\$151.696,45
01/04/19	30/04/19	\$7.000.000,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$146.468,33
01/05/19	31/05/19	\$7.000.000,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$151.488,97
01/06/19	30/06/19	\$7.000.000,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$146.334,40
01/07/19	31/07/19	\$7.000.000,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$151.073,79
01/08/19	31/08/19	\$7.000.000,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$151.350,61
01/09/19	30/09/19	\$7.000.000,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$146.468,33
01/10/19	31/10/19	\$7.000.000,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$149.826,50
01/11/19	30/11/19	\$7.000.000,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$144.523,29
01/12/19	31/12/19	\$7.000.000,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$148.507,08
01/01/20	31/01/20	\$7.000.000,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$147.533,01
01/02/20	29/02/20	\$7.000.000,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$139.900,65
01/03/20	31/03/20	\$7.000.000,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$148.785,10
01/04/20	30/04/20	\$7.000.000,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$142.234,53
01/05/20	31/05/20	\$7.000.000,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$143.480,54
01/06/20	30/06/20	\$7.000.000,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$138.377,01
01/07/20	31/07/20	\$7.000.000,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$142.989,58
01/08/20	31/08/20	\$7.000.000,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$144.181,21
01/09/20	30/09/20	\$7.000.000,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$139.936,66
01/10/20	31/10/20	\$7.000.000,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$142.779,05
01/11/20	30/11/20	\$7.000.000,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$136.472,61
01/12/20	31/12/20	\$7.000.000,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$138.340,57
01/01/21	31/01/21	\$7.000.000,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$137.349,74
01/02/21	28/02/21	\$7.000.000,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$125.463,50
01/03/21	31/03/21	\$7.000.000,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$137.986,89
01/04/21	30/04/21	\$7.000.000,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$132.850,55
01/05/21	31/05/21	\$7.000.000,00	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$136.641,00
01/06/21	30/06/21	\$7.000.000,00	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$132.164,59
01/07/21	31/07/21	\$7.000.000,00	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$136.357,26
01/08/21	31/08/21	\$7.000.000,00	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$136.782,81
01/09/21	30/09/21	\$7.000.000,00	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$132.027,30
01/10/21	31/10/21	\$7.000.000,00	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$135.647,34
01/11/21	30/11/21	\$7.000.000,00	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$132.576,26
01/12/21	31/12/21	\$7.000.000,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$138.340,57
01/01/22	31/01/22	\$7.000.000,00	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$139.753,19
01/02/22	28/02/22	\$7.000.000,00	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$130.291,43
01/03/22	31/03/22	\$7.000.000,00	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$145.440,34

01/04/22	30/04/22	\$7.000.000,00	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$144.657,64
01/05/22	31/05/22	\$7.000.000,00	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$154.042,90
01/06/22	30/06/22	\$7.000.000,00	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$153.654,81
01/07/22	31/07/22	\$7.000.000,00	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$164.759,86
01/08/22	12/08/22	\$7.000.000,00	22,21%	33,32%	0,078810%	12	\$66.200,71
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$8.555.666,61

- Pagare No. 031056100002956.

Intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2018							\$2.147.588,57
01/12/18	31/12/18	\$5.937.187,00	19,40%	29,10%	0,070002%	31	\$128.840,24
01/01/19	31/01/19	\$5.937.187,00	19,16%	28,74%	0,069236%	31	\$127.431,16
01/02/19	28/02/19	\$5.937.187,00	19,16%	28,74%	0,069236%	28	\$115.099,11
01/03/19	31/03/19	\$5.937.187,00	19,37%	29,06%	0,069906%	31	\$128.664,32
01/04/19	30/04/19	\$5.937.187,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$124.229,98
01/05/19	31/05/19	\$5.937.187,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$128.488,33
01/06/19	30/06/19	\$5.937.187,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$124.116,38
01/07/19	31/07/19	\$5.937.187,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$128.136,19
01/08/19	31/08/19	\$5.937.187,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$128.370,98
01/09/19	30/09/19	\$5.937.187,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$124.229,98
01/10/19	31/10/19	\$5.937.187,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$127.078,28
01/11/19	30/11/19	\$5.937.187,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$122.580,26
01/12/19	31/12/19	\$5.937.187,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$125.959,19
01/01/20	31/01/20	\$5.937.187,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$125.133,01
01/02/20	29/02/20	\$5.937.187,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$118.659,47
01/03/20	31/03/20	\$5.937.187,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$126.194,99
01/04/20	30/04/20	\$5.937.187,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$120.639,00
01/05/20	31/05/20	\$5.937.187,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$121.695,83
01/06/20	30/06/20	\$5.937.187,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$117.367,17
01/07/20	31/07/20	\$5.937.187,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$121.279,41
01/08/20	31/08/20	\$5.937.187,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$122.290,11
01/09/20	30/09/20	\$5.937.187,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$118.690,02
01/10/20	31/10/20	\$5.937.187,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$121.100,84
01/11/20	30/11/20	\$5.937.187,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$115.751,91
01/12/20	31/12/20	\$5.937.187,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$117.336,26
01/01/21	31/01/21	\$5.937.187,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$116.495,87
01/02/21	28/02/21	\$5.937.187,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$106.414,32
01/03/21	31/03/21	\$5.937.187,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$117.036,28
01/04/21	30/04/21	\$5.937.187,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$112.679,80
01/05/21	31/05/21	\$5.937.187,00	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$115.894,74
01/06/21	30/06/21	\$5.937.187,00	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$112.097,98
01/07/21	31/07/21	\$5.937.187,00	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$115.654,08
01/08/21	31/08/21	\$5.937.187,00	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$116.015,02
01/09/21	30/09/21	\$5.937.187,00	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$111.981,54
01/10/21	31/10/21	\$5.937.187,00	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$115.051,94
01/11/21	30/11/21	\$5.937.187,00	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$112.447,15
01/12/21	31/12/21	\$5.937.187,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$117.336,26
01/01/22	31/01/22	\$5.937.187,00	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$118.534,40
01/02/22	28/02/22	\$5.937.187,00	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$110.509,23

01/03/22	31/03/22	\$5.937.187,00	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$123.358,07	
01/04/22	30/04/22	\$5.937.187,00	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$122.694,21	
01/05/22	31/05/22	\$5.937.187,00	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$130.654,50	
01/06/22	30/06/22	\$5.937.187,00	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$130.325,33	
01/07/22	31/07/22	\$5.937.187,00	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$139.744,30	
01/08/22	12/08/22	\$5.937.187,00	22,21%	33,32%	0,078810%	12	\$56.149,43	
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$7.528.025,47

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 12 de agosto de 2022:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL CAPITAL PAGARE No. 031056100005094	\$7.000.000,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO No. 031056100005094	\$708.686,11
TOTAL INTERESES DE MORA PAGARE No. 031056100005094	\$8.555.666,61
TOTAL CAPITAL PAGARE No. 031056100002956	\$5.937.187,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO PAGARE No. 031056100002956	\$595.677,94
TOTAL INTERESES DE MORA PAGARE No. 031056100002956	\$7.528.025,47
TOTAL	\$30.325.243,13

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00063-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERNARDO MARIA VEGA SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 02) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00057-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHAN SEBASTIAN CARDENAS CARDENAS.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 2) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00056-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL YESID RODRIGUEZ CORREDOR.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 02) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00017-00
Demandante: PABLO ERNESTO VELÁSQUEZ LARA
Demandados: GLORIA ELSA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

Visto el escrito que antecede y atendiendo la solicitud de suspensión del proceso realizada conjuntamente por las partes, se considera que la misma es procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del CGP. En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta 09 de diciembre de 2022, a partir de la presentación del escrito contentivo de la solicitud, esto es, el 10 de octubre de 2022, conforme fuera solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 163 del CGP, vencido el término de suspensión decretado inicialmente, el proceso se reanudará de oficio o de igual manera si previo al vencimiento las partes lo solicitan de común acuerdo.

TERCERO: Reanudado el proceso por cualquiera de las formas anteriormente señaladas, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00131-00
Demandante: YEIMMY CAROLINA PEÑA MORENO
Demandados: HEREDEROS DE TERESA CONTRERAS VIUDA DE ROCHA E
INDETERMINADOS
Proceso: PERTENENCIA

De conformidad con la solicitud elevada (pdf 32) es procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo la inspección judicial y las actuaciones contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo que se **FIJA** el **lunes, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am).**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00081-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VIRGELINA MUÑOZ FLÓREZ.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 03) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00052-00
Demandante: UFRANIO NIETO ROZO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ABELLO BUSTOS DE ROZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ROZO VIUDA DE PINZON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Visto el informe secretarial que antecede se procede a relevar el Curador previamente nombrado y en su lugar se **DESIGNA** a **Luisa Milena González Rojas**, abogada titulada y en ejercicio, como Curadora Ad-Litem de Pastora Nieto Rozo, Flavio Nieto Rozo, Efraín Nieto Rozo, Olga Emira Nieto Rozo, herederos indeterminados de Rafael Nieto Rozo en su condición de herederos de Beatriz Rozo Viuda de Pinzón quien es heredera determinada de la titular del derecho real de dominio, sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, para que los represente en este asunto. **COMUNÍQUESE** la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00052-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR MISAEL DURAN RAMOS.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 8) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 24 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0072

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00096-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ FABIÁN LAVERDE MARTÍNEZ.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 3) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00067-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EFREN EMIGDIO MONTENEGRO JIMÉNEZ.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 08) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2015-00135-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ANTONIO BELTRÁN FERNÁNDEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de

la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés. Así entonces, es procedente modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, así:

- Pagare No. 448186000004383.

INTERESES MORATORIOS AL 23 DE MAYO DE 2018							\$1.812.510,79
24/05/18	31/05/18	\$1.384.008,00	20,44%	30,66%	0,073295%	8	\$8.115,26
01/06/18	30/06/18	\$1.384.008,00	20,28%	30,42%	0,072791%	30	\$30.222,92
01/07/18	31/07/18	\$1.384.008,00	20,03%	30,05%	0,072001%	31	\$30.891,64
01/08/18	31/08/18	\$1.384.008,00	19,94%	29,91%	0,071717%	31	\$30.769,46
01/09/18	30/09/18	\$1.384.008,00	19,81%	29,72%	0,071305%	30	\$29.605,90
01/10/18	31/10/18	\$1.384.008,00	19,63%	29,45%	0,070733%	31	\$30.347,66
01/11/18	30/11/18	\$1.384.008,00	19,49%	29,24%	0,070288%	30	\$29.183,88
01/12/18	31/12/18	\$1.384.008,00	19,40%	29,10%	0,070002%	31	\$30.033,74
01/01/19	31/01/19	\$1.384.008,00	19,16%	28,74%	0,069236%	31	\$29.705,27
01/02/19	28/02/19	\$1.384.008,00	19,16%	28,74%	0,069236%	28	\$26.830,57
01/03/19	31/03/19	\$1.384.008,00	19,37%	29,06%	0,069906%	31	\$29.992,73
01/04/19	30/04/19	\$1.384.008,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$28.959,05
01/05/19	31/05/19	\$1.384.008,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$29.951,71
01/06/19	30/06/19	\$1.384.008,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$28.932,57
01/07/19	31/07/19	\$1.384.008,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$29.869,62
01/08/19	31/08/19	\$1.384.008,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$29.924,35
01/09/19	30/09/19	\$1.384.008,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$28.959,05
01/10/19	31/10/19	\$1.384.008,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$29.623,01
01/11/19	30/11/19	\$1.384.008,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$28.574,49
01/12/19	31/12/19	\$1.384.008,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$29.362,14
01/01/20	31/01/20	\$1.384.008,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$29.169,55
01/02/20	29/02/20	\$1.384.008,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$27.660,52
01/03/20	31/03/20	\$1.384.008,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$29.417,11
01/04/20	30/04/20	\$1.384.008,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$28.121,96
01/05/20	31/05/20	\$1.384.008,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$28.368,32
01/06/20	30/06/20	\$1.384.008,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$27.359,27
01/07/20	31/07/20	\$1.384.008,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$28.271,25
01/08/20	31/08/20	\$1.384.008,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$28.506,85
01/09/20	30/09/20	\$1.384.008,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$27.667,64
01/10/20	31/10/20	\$1.384.008,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$28.229,62
01/11/20	30/11/20	\$1.384.008,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$26.982,74
01/12/20	31/12/20	\$1.384.008,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$27.352,06
01/01/21	31/01/21	\$1.384.008,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$27.156,16
01/02/21	28/02/21	\$1.384.008,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$24.806,07
01/03/21	31/03/21	\$1.384.008,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$27.282,14
01/04/21	30/04/21	\$1.384.008,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$26.266,60
01/05/21	31/05/21	\$1.384.008,00	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$27.016,03
01/06/21	30/06/21	\$1.384.008,00	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$26.130,98
01/07/21	31/07/21	\$1.384.008,00	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$26.959,93
01/08/21	31/08/21	\$1.384.008,00	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$27.044,07

01/09/21	30/09/21	\$1.384.008,00	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$26.103,83
01/10/21	31/10/21	\$1.384.008,00	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$26.819,57
01/11/21	30/11/21	\$1.384.008,00	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$26.212,37
01/12/21	31/12/21	\$1.384.008,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$27.352,06
01/01/22	31/01/22	\$1.384.008,00	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$27.631,36
01/02/22	28/02/22	\$1.384.008,00	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$25.760,63
01/03/22	31/03/22	\$1.384.008,00	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$28.755,80
01/04/22	30/04/22	\$1.384.008,00	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$28.601,05
01/05/22	31/05/22	\$1.384.008,00	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$30.456,66
01/06/22	30/06/22	\$1.384.008,00	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$30.379,93
01/07/22	31/07/22	\$1.384.008,00	21,28%	31,92%	0,075926%	31	\$32.575,57
01/08/22	12/08/22	\$1.384.008,00	22,21%	33,32%	0,078810%	12	\$13.088,90
INTERESES MORATORIOS							\$1.443.361,61

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 12 de agosto de 2022:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL CAPITAL PAGARE No. 448186000004383	\$1.384.008,00
TOTAL INTERESES DE MORA PAGARE No. 448186000004383	\$3.255.872,40
TOTAL CAPITAL PAGARE No. 009706100003131	\$6.400.000,00
TOTAL	\$11.039.880,40

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **24 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0072**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA